

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el:

- Para «Destilerías Gerunda, S. A.», 5 de julio de 1979.
- Para «Chartreuse, S. A. E.», 12 de enero de 1980.
- Para «Amadeo Campeny Pons», 18 de enero de 1980.
- Para «Lacave y Cia., S. A.», 4 de marzo de 1980.
- Para «Destilerías Morey, S. A.», 20 de marzo de 1980.
- Para «Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», 21 de marzo de 1980.
- Para «Vicente Muñoz del Rosario», 21 de marzo de 1980.
- Para «M. Misa, S. A.», 15 de abril de 1980.
- Para «Bodegas Internacionales, S. A.», 22 de abril de 1980.

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14329 *ORDEN de 16 de mayo de 1980 por la que se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción una emisión de bonos hipotecarios por un importe de 5.000 millones de pesetas, ampliable hasta 7.000.*

Excmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1980, se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción una emisión de bonos hipotecarios por importe de 5.000 millones de pesetas ampliables hasta 7.000 en caso de que se cubra el importe original. En dicho acuerdo se faculta al Ministerio de Economía para fijar las características de la emisión, teniendo en cuenta la situación general del mercado.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El importe de la emisión será de 5.000 millones de pesetas nominales, ampliables hasta 7.000 en caso de que el importe original sea sobrepasado por las suscripciones dentro del periodo de suscripción abierta.

Segundo.—El nominal de cada título será de 5.000 pesetas.

Tercero.—El periodo de suscripción abierta se iniciará el 16 de junio de 1980 y terminará el 15 de julio siguiente.

Cuarto.—La tasa de interés anual será del 13,25 por 100, devengándose por semestres vencidos.

Quinto.—La amortización se efectuará, de una sola vez, a los tres años del cierre de la suscripción abierta.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de mayo de 1980.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

14330 *ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se da publicidad al fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 20.613.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.613, interpuesto por don Luis Bellver Terrades y otros, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don Luis Bellver Terrades, don Juan Cortada Puig, doña Nuria Castellví Vives, don Ramón Serrano Serrano y don Manuel Pascual de Pedro, contra sentencia de cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, en cuanto desestimó recurso de los apelantes contra resoluciones de la Dirección General de Política Financiera de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete y de la subsecretaría de Economía de dieciocho de noviembre del mismo año, sobre clasificación del Banco de Europa; sin costas en la segunda instancia.»

No apreciándose la existencia de circunstancias que aconsejen la inejecución o suspensión de la referida sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha acordado el cumplimiento de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

14331 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1980

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 70,093 | 70,293 |
| 1 dólar canadiense | 60,882 | 61,126 |
| 1 franco francés | 17,151 | 17,221 |
| 1 libra esterlina | 165,293 | 166,046 |
| 1 libra irlandesa | 149,298 | 150,005 |
| 1 franco suizo | 43,070 | 43,326 |
| 100 francos belgas | 248,468 | 250,064 |
| 1 marco alemán | 39,728 | 39,955 |
| 100 liras italianas | 8,318 | 8,352 |
| 1 florín holandés | 36,298 | 36,496 |
| 1 corona sueca | 16,865 | 16,954 |
| 1 corona danesa | 12,823 | 12,883 |
| 1 corona noruega | 14,475 | 14,546 |
| 1 marco finlandés | 19,290 | 19,399 |
| 100 chelinos austriacos | 558,198 | 564,285 |
| 100 escudos portugueses | 143,046 | 144,043 |
| 100 yens japoneses | 31,919 | 32,084 |

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14332 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la Orden ministerial de adjudicación a favor de la Asociación de Empresarios de Transportes de Servicios Regulares y Coordinados de Viajeros por Carretera, de la comarca de Plasencia (Cáceres), de la concesión para explotar la Estación de Autobuses de dicha ciudad.*

El excelentísimo señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, con fecha 31 de marzo de 1980, ha resuelto otorgar a la Asociación de Empresarios de Transportes de Servicios Regulares y Coordinados de Viajeros por Carretera, de la comarca de Plasencia (Cáceres), la concesión para explotar la Estación de Autobuses de dicha ciudad, con arreglo al siguiente condicionado.